



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

0000649

Barranquilla, **21 FEB. 2017**

Señor(a):
MARGARITA CÁRDENAS
CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S
Vía 40 Las Flores.
Barranquilla-Atlántico.

Ref: Auto No. **00000179**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Elaboró M.A. Contratista
Revisó: Liliána Zapata. Gerente Gestión Ambiental-

Zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



9/2/17
16/02/17
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000179 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S, CON NIT N°860.072.074-3"

La Suscrita Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011; y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°00401 del 31 de Diciembre de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, aprobó un Plan de Manejo Ambiental a favor de la empresa CT & CIA LTDA, para el desarrollo de las actividades de explotación de materiales de construcción.

Que posteriormente y mediante Resolución N°000753 del 25 de Noviembre de 2009, esta Autoridad Ambiental autorizó la cesión de derechos y obligaciones derivados del Plan de Manejo Ambiental previamente aprobado, a favor de la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.

Que en consideración con las funciones de control y seguimiento consagradas en la Ley 99 de 1993, se expidió de parte de esta entidad ambiental, Auto N°001751 del 29 de Diciembre de 2015, donde se establecieron las siguientes obligaciones ambientales:

- *Implementar en coordinación con la Alcaldía Municipal de Luruaco un programa, dentro de su responsabilidad social, en el cual se integre a la comunidad del corregimiento de Arroyo de Piedra con las actividades que se realizan dentro de la cantera e informar a dicha comunidad sobre los riesgos en que se encuentran las personas que ingresen sin ningún tipo de medida de seguridad minera.*
- *Aumentar la seguridad dentro del predio de Canteras de Colombia s.a.s. de diferentes maneras retirando las personas que se encuentren realizando extracción ilegal de materiales, cerrando el ingreso de las volquetas, decomisar el material encontrado que está siendo explotado manualmente e implementar las medidas que considere oportunas para mitigar éste impacto social.*
- *Informar a la Alcaldía de Luruaco, para su conocimiento y fines pertinentes, sobre las actividades de explotación ilegal de materiales realizadas dentro de los predios de la cantera de la EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., por parte de personas desconocidas*

Que en aras de verificar el cumplimiento del Auto de Requerimientos previamente señalado, y corroborar el estado actual de la señalada cantera, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita de inspección en inmediaciones de la señalada empresa, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°0001231 del 01 de Diciembre de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La cantera se encuentra en producción de materiales para la construcción tipo gravas y arenas.

18. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA:

Mediante Auto N° 00001751 de Diciembre 29 de 2015 la C.R.A. realizó los siguientes requerimientos:

bapad

SOLICITUD	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Implementar en coordinación con la Alcaldía Municipal de Luruaco un programa, dentro de su responsabilidad social, en el cual	X		En el informe presentado por la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. mediante Radicado No. 012598 de Agosto

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000179 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S, CON NIT N° 60.072.074-3”

<p>se integre a la comunidad del corregimiento de Arroyo de Piedra con las actividades que se realizan dentro de la cantera e informar a dicha comunidad sobre los riesgos en que se encuentran las personas que ingresen sin ningún tipo de medida de seguridad minera.</p>		<p>18 de 2016 se anexa "Informe de trabajo de campo" presentado por la Empresa PORTEX, contratada por Canteras de Colombia SAS, que esboza los lineamientos y avances del Diseño de la estrategia y acompañamiento en el proceso de formalización de los mineros artesanales presentes en el Corregimiento de Arroyo de Piedra (Luruaco – Atlántico). Se anexa material fotográfico de las actividades desarrolladas.</p>
<p>Aumentar la seguridad dentro del predio de Canteras de Colombia s.a.s. de diferentes maneras: retirando las personas que se encuentren realizando extracción ilegal de materiales, cerrando el ingreso de las volquetas, decomisar el material encontrado que está siendo explotado manualmente e implementar las medidas que considere oportunas para mitigar éste impacto social.</p>	X	<p>En recorrido de campo realizado por la parte perimetral e interna de la cantera se observaron nuevos cerramientos con postes de madera y alambre de púas en la zona aledaña a la servidumbre de la vía de acceso que divide a Canteras de Colombia con el subcontrato de APC en los sitios por donde entran los ilegales. Igualmente se observó la conformación de montículos de tierra y cunetas para impedir el paso de vehículos ilegales.</p> <p>De la misma manera, más hacia la parte interna de la cantera se observaron señalizaciones de prevención al peligro y restringiendo el paso de personal ajeno a las operaciones de la mina.</p>
<p>Informar a la Alcaldía de Luruaco, para su conocimiento y fines pertinentes, sobre las actividades de explotación ilegal de materiales realizadas dentro de los predios de la cantera de la EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., por parte de personas desconocidas</p>	X	<p>La empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. en el informe presentado a la CRA y radicado bajo el No. 012598 de Agosto 18 de 2016 anexa fotocopia de los aparatos administrativos enviados a la Alcaldía del Municipio de Luruaco que tratan sobre las actividades de explotación ilegal de materiales ejecutado por particulares en las instalaciones de la Mina denominada "La Cooperativa" - TM 10429" del Corregimiento de Arroyo de Piedra.</p>

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada a la cantera denominada "La Cooperativa - TM 10429" del Corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco los siguientes hechos de interés:

1. En primera instancia se realizó mesa de trabajo con las funcionarias Mery Del Castillo y Yulieth Blanco como profesionales de apoyo al desarrollo sostenible de la empresa

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000179 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S, CON NIT N°860.072.074-3"**

quienes explicaron ampliamente sobre la ejecución del componente social en cuanto a la concientización de la actividad minera artesanal en el año 2015.

Informaron, además, sobre la realización de un censo o identificación de ilegales, efectuando talleres donde se asesora sobre la formalización minera y se tratan temas como: Identificación de frentes de trabajo dentro del título minero, Legislación minera y ambiental, Procesos de producción, seguridad en el trabajo, organización de asociaciones o cooperativa de trabajo asociado, capacitación en Técnico minero y ambiental.

Sobre lo informado se mostraron evidencias fotográficas y actas.

2. *Posteriormente se realizó recorrido de campo por la parte perimetral e interna de la cantera observando nuevos cerramientos con postes de madera y alambre de púas en la zona aledaña a la servidumbre de la vía de acceso que divide a Canteras de Colombia con el subcontrato de APC en los sitios por donde entran los ilegales. Igualmente se observó la conformación de montículos de tierra y cunetas para impedir el paso de vehículos ilegales y señalizaciones de prevención al peligro, restringiendo el paso de personal ajeno a las operaciones de la mina.*
3. *Por último los funcionarios de Canteras de Colombia mostraron los amparos administrativos que han formulado y los cuales han sido comunicados a la Alcaldía de Luruaco, para dar cumplimiento al último Item de los requerimientos impuestos por la CRA en Auto 00001751 de Diciembre 29 de 2015 que indica que la EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S debe informar a la Alcaldía de Luruaco, para su conocimiento y fines pertinentes, sobre las actividades de explotación ilegal de materiales realizadas dentro de los predios de la cantera, por parte de personas desconocidas*

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

De la información consagrada en el Concepto Técnico N°001231 del 01 de Diciembre de 2016, y una vez revisada la documentación presentada mediante Radicado N°0012598 de 2016, fue posible concluir que la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S, cumplió a cabalidad con las obligaciones impuestas mediante Auto N°001751 del 29 de Diciembre de 2015, para el desarrollo de las actividades al interior de la cantera denominada "LA COOPERATIVA".

De acuerdo a lo expuesto, se determina que técnicamente la empresa demostró el cumplimiento frente a los requerimientos establecidos por parte de esta Corporación, como quiera que en principio se presentó un informe donde se indicaban los lineamientos y el trabajo de campo adelantado para el proceso de los mineros artesanales en el corregimiento de Arroyo de Piedra, así como también, durante el recorrido efectuado en la visita de inspección técnica llevada a cabo el día 27 de octubre de 2016, se constató que la empresa implementó nuevos cerramientos con postes de madera y alambre aumentando así la seguridad al interior de la cantera, y se demostró la gestión frente a las actividades de explotación ilegal al interior de la empresa Canteras de Colombia S.A.S, por parte de terceros.

Finalmente, y en consideración con lo anotado, se exhorta a la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S, a continuar con el cumplimiento de los requerimientos indicados mediante Resolución N°0001751 de 2015, y demás obligaciones ambientales impuestas por esta Autoridad Ambiental, de conformidad con la normatividad que se relaciona a continuación.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o

Lupata

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000179 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S, CON NIT N°860.072.074-3"**

residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala: "Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.
 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
 7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
 8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.
- En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental. (...)*

Que al Respecto la Ley 685 de 2001- Código de Minas, establece en su Artículo 164: *Aviso a las autoridades. Quien tenga conocimiento del aprovechamiento, exploración o explotación ilícita de minerales dará aviso al alcalde del lugar y éste, previa comprobación de la situación denunciada, procederá al decomiso de los minerales extraídos y a poner los hechos en conocimiento de la autoridad minera, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.*

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Se le recomienda a la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S, Identificada con Nit N°860.072.074-3, representada legal por la señora Margarita Rosa Cárdenas o quien haga sus veces al momento de la notificación, a seguir cumpliendo con la Resolución No. 0001751 del 29 de Diciembre de 2015, y demás obligaciones ambientales impuestas por esta Autoridad Ambiental.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001231 del 01 de Diciembre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000179 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S, CON NIT N°860.072.074-3”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

16 FEB. 2017

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Exp: 0727-065
Elaborado: M. A. Contratista
Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental

Zapata